

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2016-2017

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 171/2016-PE, remitido por el Presidente de la República el 29 de agosto de 2016 con el Oficio 177-2016-PR, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

I INTRODUCCIÓN

a) Situación Procesal

El Proyecto de Ley 171/2016-PE se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de agosto de 2016, siendo decretado el 08 de setiembre del mismo año a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única Comisión dictaminadora.

Es una propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la cual es remitida en consideración a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala que el proyecto de Ley de Presupuesto se envía en un plazo que vence el 30 de agosto y que en esa misma fecha se envían también los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.

b) Descripción de la Proposición Legislativa

El Proyecto de Ley 171/2016-PE, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, está constituido de siete artículos agrupados en seis capítulos, complementados con once disposiciones finales, cuatro disposiciones transitorias y cuatro disposiciones modificatorias.

- a) El artículo 1 es remisivo al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- b) El artículo 2 establece como objeto de la Ley la determinación del monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno a ser acordado durante el año fiscal 2017; el monto máximo de garantías del gobierno nacional en los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones a efectuarse en el referido año fiscal; y, asimismo, determina el monto máximo del saldo adeudado por la emisión de las letras del Tesoro Público al cierre del año fiscal 2017.
- c) El artículo 3 establece en 0,1% la comisión anual que cobra el Ministerio de Economía y Finanzas en los casos de Convenios de traspaso de recursos o de convenios de contra garantía establecidos en el artículo 27 de la Ley General.
- d) El artículo 4 fija los montos máximos de concertaciones que el Gobierno Nacional puede acordar en el Año Fiscal 2017 y regula tres numerales, el numeral 4.1 establece en US\$

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

1,769'300,000 el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo, el numeral 4.2 establece en S/. 9,249'214,360 el monto máximo de endeudamiento interno y el numeral 4.3 que autoriza la reasignación entre los montos de endeudamiento externo e interno previsto, para el apoyo de la balanza de pagos.

e) El artículo 5 establece que las concertaciones, individuales o acumuladas, de cada gobierno regional o gobierno local que durante el año 2017 superen los S/. 15'000,000, requieren la certificación crediticia favorable.

El artículo 6 fija en US\$ 898'920,000 el monto máximo de otorgamiento o contratación de garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

g) El artículo 7 fija en S/. 4,000'000,000 el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2017 por la emisión de Letras del Tesoro Público.

Las disposiciones complementarias finales (DCF) señalan lo siguiente:

- Carlos Espinoza Bata*
- a) La primera DCF impide que las empresas del sector privado y sus accionistas que tengan litigio judicial con el Estado, cuyo origen sea el incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el Estado, puedan participar en los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones.
 - b) La segunda DCF aprueba la reasignación de acciones remanentes de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) según lo aprobado en el Directorio Ejecutivo del 01 de diciembre de 2015, derivadas del aumento de capital efectuado conforme a la Resolución Conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15 del BID y la IFC, aprobado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374. El total de acciones de capital materia de reasignación asciende a 716 con un valor nominal de US\$ 11'583,877.601.
 - c) La tercera DCF aprueba la suscripción, por parte de la República del Perú, de 40,285 acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la CAF, con un valor total de US\$ 572'047,000, en el marco de la propuesta para el fortalecimiento de la CAF, cuyos términos están establecidos en el documento D.CLV.D. 3/2015 y la Resolución N° 2132/2015, aprobada el 27 de noviembre de 2015 en el CLV Reunión de Directorio de la CAF.
 - d) La cuarta DCF dispone que la recompra de las acciones dispuesta en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley 28941 que dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL, se efectúa a partir del décimo año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no puede exceder de 30 años desde su emisión. Asimismo, dispone que el producto de la totalidad de las recompras de acciones que se efectúen, durante el plazo fijado en dicho numeral, deben ser transferidos por el FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público, en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para reembolsar las obligaciones asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la acotada Ley.
 - e) La quinta DCF autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, por su Oficina General de Administración, a recibir como parte de pago del "Certificado de Participación de Clase A" emitido por el Banco Financiero, a favor del MEF, en el marco del "Programa de Consolidación del Sistema Financiero" aprobado por el Decreto de Urgencia 108-2000, el terreno ubicado en el Jirón Paseo de Bosque, cuadra 9, Parcela N°1 - Sin denominación -

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

San Borja, al valor que determine la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- f) La sexta DCF, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, renegociar y realizar demás actos de disposición, incluidas reducciones o condonaciones, de las obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el MEF, cuyos términos y condiciones constan en el correspondiente Decreto Supremo.
- g) La séptima DCF dispone que las obligaciones a cargo de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. — ENAFER S.A. en Liquidación, del MINEDU, del ex Instituto Nacional de Desarrollo — INADE y del Instituto Nacional Penitenciario — INPE, pendientes de pago ante el Fondo Contravalor Perú Japón, creado por el Decreto Supremo 012-93-PCM, son transferidas al MEF, o asumidas por este, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, según corresponda. Dichas entidades, salvo el ex INADE, y el Fondo Contravalor Perú Japón suscriben Actas de Conciliación donde se establecen los montos correspondientes y sus respectivos ajustes contables. Autoriza al MEF, a efectuar el pago de dichas obligaciones con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el pago del servicio de deuda pública.
- h) La octava DCF dispone la compensación de la obligación a cargo del MEF, correspondiente a los gastos por las contrataciones de bienes y/o servicios en que el Banco de la Nación ha incurrido para la realización de las "Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional", con las utilidades que el Banco de la Nación destina al Tesoro Público en virtud al Decreto Supremo 07-94-EF. Faculta a las entidades involucradas a suscribir los documentos y ajustes contables para implementar lo establecido hasta su cumplimiento.
- i) La novena DCF faculta al Poder Ejecutivo a fin de que, mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF, se apruebe, los nuevos TUO de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, para lo cual se tienen en cuenta todas las modificaciones efectuadas a dichas Leyes Generales, incluyendo las contenidas en la presente Ley.
- j) La décima DCF dispone que PETROPERU S.A. reembolse al MEF los gastos para la implementación de la Garantía aprobada mediante el Artículo 5 de la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de PETROPERU S.A., conforme a los procedimientos y plazo que establezca el citado Ministerio, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. Para tal efecto, PETROPERU S.A. y el MEF, efectuarán mediante un acta, la liquidación de los gastos realizados hasta culminar con la implementación de dicha Garantía.
- k) La undécima DCF norma que el presente proyecto de ley entraría en vigencia el 1 de enero de 2017.

Las disposiciones complementarias transitorias (DCT) establecen lo siguiente:

- a) La primera DCT aprueba la emisión interna de bonos que puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/. 8,537'800,000 con cargo a los montos de endeudamiento a que se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

refiere los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de este proyecto de ley; montos que de reasignarse a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos que puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 del proyecto de Ley. En el caso que se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley General, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual.

- b) La segunda DCT aprueba operaciones de administración de deuda, hasta por US\$ 6,000'000,000, que puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, compras, entre otros contemplados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley General. Aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda referida.
- c) La tercera DCT señala que para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren la Primera y Segunda DCT, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, se determinan que los montos, condiciones generales de los bonos, designación del banco o bancos de inversión, entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos. Dentro de los 45 días útiles siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de las mencionadas DCT, el MEF informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.
- d) La cuarta DCT autoriza al MEF para que contrate con los países conformantes de la Alianza del Pacífico, conforme al Acuerdo Marco, un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros títulos para desastres, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en Capítulo VI del Título VII del TUO de la Ley General, en lo que resulte aplicable.

Las disposiciones complementarias modificatorias (DCM) señalan lo siguiente:

- a) La primera DCM, modifica la denominación del artículo 57 de la Ley General y el numeral 57.1 de dicho artículo.
- b) La segunda DCM; modifica el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley General.
- c) La tercera DCM, modifica la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General.
- d) La cuarta DCM, modifica la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

c) Identificación del Problema

En nuestro país, los ingresos públicos (llámese los ingresos tributarios, no tributarios, entre otros) no son suficientes para financiar los proyectos económicos y sociales necesarios para mejorar la calidad de vida y el confort de su población, el igual acceso a las oportunidades y además cumplir con el pago del servicio de la deuda. En ese sentido, el Estado tiene que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

recurrir continuamente al endeudamiento interno y externo a fin de solucionar la escasez de recursos con el objetivo de equilibrar el presupuesto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Por un lado, la actualidad del contexto económico internacional no es muy alentadora para la región latinoamericana, y particularmente para el Perú. El ciclo económico favorable para las economías latinoamericanas ya ha llegado a su fin y el proceso de reactivación económica tiene un avance muy lento, todo esto debido a diversos factores entre los que tenemos principalmente: la caída de los precios de los commodities, la desaceleración económica de China, el probable incremento de la tasa de interés de referencia de la Reserva Federal de los Estados Unidos; y en menor medida: la salida del Reino Unido de la Unión Europea y las expectativas por las elecciones presidenciales de los Estados Unidos.

Por otro lado, el contexto económico nacional ha tenido cambios considerables a lo largo de todo el 2016. Los primeros meses del año, las poco alentadoras condiciones internacionales, junto con factores internos como conflictos sociales y el poco fortalecimiento de las instituciones públicas y el entonces eminente cambio de gobierno, impactaron desfavorablemente en las expectativas de inversión y consumo de los agentes económicos en la región y en el país, y los índices de confianza de los consumidores como de los empresarios fueron los más bajos registrados desde el 2011. En la segunda parte del año, debido a las promesas del Poder Ejecutivo del destrabe de megaproyectos y demás proyectos de inversión a lo largo del país, la posible reducción del 1% del Impuesto General a las Ventas, la aprobación de la reducción gradual del PBI potencial desde 2.2% del PBI potencial en el 2017 para llegar a 1% en el 2021, y demás medidas de política fiscal, las expectativas de consumidores y empresarios parecen mejorar. Todo eso, sumado a un mayor crecimiento de la minería metálica dado el inicio de la producción del proyecto Las Bambas, Ampliación de Cerro Verde, mayor producción en proyectos como en Toromocho, Constancia y Antamina, además de las ejecuciones de los megaproyectos, parecerían poder consolidar el crecimiento del Perú en la región.

d) Objetivo

- Determinar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público para el año fiscal 2017, fijar el límite de concertaciones externas e internas.
- Autorizar un monto máximo para las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones.
- Regula otros aspectos contenidos en la Ley General de Endeudamiento y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

e) Propuesta de Solución

El Poder Ejecutivo remite la propuesta de Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2017, con la finalidad de establecer el marco jurídico para concertar endeudamiento interno

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

y externo en cumplimiento a los artículos 75 y 78 de la Constitución Política y del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

II. MARCO LEGAL

- Artículos 75 y 78 de la Constitución Peruana de 1993.
- Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo 008-2014-EF; y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF.
- Decreto Legislativo 955, Descentralización Fiscal y modificatorias.
- Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.
- Ley 30499, Ley que establece la trayectoria del resultado fiscal estructural del Sector Público no financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

III. ANÁLISIS

1. Antecedentes

a) Marco constitucional

Las operaciones de endeudamiento externo e interno que se establecen en la Constitución Política del Perú, se aprueban conforme a Ley. Asimismo, el Estado sólo garantiza el pago de la deuda contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la constitución y la Ley. Al respecto el artículo 75 textualmente señala lo siguiente:

*"Artículo 75°.- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.
Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.
Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."*

De la misma manera, la norma dicta que el proyecto de endeudamiento debe ser enviado por el Presidente de la República en la misma fecha que envía el proyecto de presupuesto del sector público cuyo plazo vence el 30 de agosto de cada año, que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente y que no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública. Al respecto el artículo 78 textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 78°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

b) Conceptos básicos

¿Qué es la deuda pública?

La deuda pública es la suma de todas las obligaciones de mediano y largo plazo, externas o internas, cuyos desembolsos se recibieron y están debidamente documentados o, en su defecto, han sido reconocidas y formalizadas a través de la correspondiente norma legal.

Son obligaciones contraídas por las entidades del Sector Público No Financiero, bajo la modalidad de préstamos, emisiones de bonos, entre otros. Se incluyen también aquellos pasivos que si bien no implican desembolso efectivo tienen por objeto regularizar obligaciones del pasado, se incluyen también los montos correspondientes a obligaciones de pago establecidas por fallos judiciales, laudos arbitrales, por norma legal expresa, el reconocimiento y/o la regularización de obligaciones cuyo pago se encuentre pendiente.

La deuda pública se genera en los años en los cuales el sector público requiere recursos para financiar los gastos en el presupuesto nacional para los cuales no tiene recursos provenientes de los ingresos públicos (llámese los ingresos tributarios, no tributarios, entre otros); en ese sentido deuda pública es producto de los déficits fiscales.

¿Qué son las operaciones de endeudamiento?

Las operaciones de endeudamiento público, son el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, destinado a realizar proyectos de inversión pública, la prestación de servicios, para el apoyo a la balanza de pagos, y el cumplimiento de la función previsional del Estado, bajo las siguientes modalidades:

- Préstamos.
- Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos.
- Adquisiciones de bienes y servicios a plazos.
- Avales, garantías y fianzas.
- Asignaciones de líneas de crédito.
- Leasing financiero.
- Titulizaciones de activos o flujos de recursos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

- Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.

¿Qué es el Programa Anual de Concertaciones de Operaciones de Endeudamiento?

El Programa Anual de Concertaciones contiene la relación de las operaciones de endeudamiento, externas e internas, a ser ejecutadas por el Gobierno Nacional en cada año fiscal y deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas. El Programa Anual de Concertaciones se elabora considerando que los proyectos de inversión estén priorizados por los sectores a los que pertenecen.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP podrá decidir, siempre que no contravenga los objetivos, metas y políticas de endeudamiento y sea de interés nacional, la modificación del Programa Anual de Concertaciones de Endeudamiento en función a una o más de las siguientes condiciones:

- Las prioridades que establezca el titular del sector correspondiente.
- El programa de financiamiento establecido con los organismos multilaterales y otras fuentes.
- La evaluación que realice la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto al avance de las gestiones de cada una de las operaciones incluidas en dicho programa.
- Otras razones asociadas a la política económica que establezca el Gobierno Nacional con relación al endeudamiento público.

En función al monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento aprobado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, la Dirección Nacional del Endeudamiento y Tesoro Público elabora el Programa Anual de Concertaciones de Endeudamiento externo e interno.

¿Cómo se inician las gestiones para la contratación de una operación de endeudamiento?

Las gestiones para la concertación de operaciones de endeudamiento externo que acuerde el Gobierno Nacional, con excepción de aquellas operaciones destinadas al apoyo a la Balanza de Pagos y los empréstitos (operaciones de endeudamiento bajo la modalidad de emisiones y colocaciones de bonos, títulos y obligaciones) se inician solo con la aprobación previa del Consejo de Ministros. El inicio de la gestión de las operaciones de endeudamiento interno no requiere la aprobación previa del Consejo de Ministros.

¿Qué etapas comprende el proceso de endeudamiento público?

El proceso de endeudamiento contempla la realización de las siguientes etapas:

Programación: en esta etapa se establecen los montos máximos de las operaciones de endeudamiento (concertaciones) para cada año.

Concertación: etapa mediante la cual se solicita, evalúa, negocia, aprueba y suscribe el contrato de una operación de endeudamiento público.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Desembolso: se produce la recepción de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento.

Pago de deuda: aquí, se efectúa el pago del servicio de la deuda de acuerdo al cronograma de pagos establecido en el contrato.

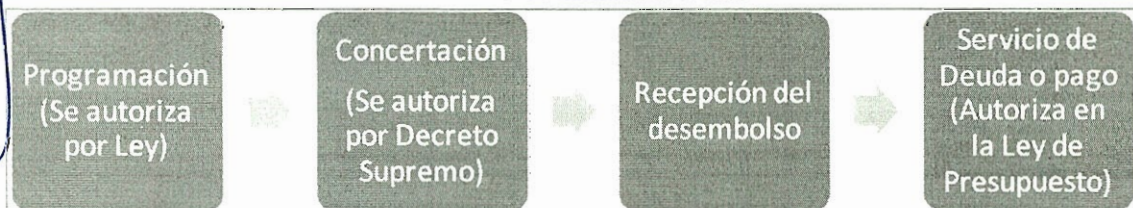
Registro: Proceso mediante el cual se registra la información relacionada con las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda. Dicho registro se efectúa en los Módulos del SIAF – SP.

c) Normativa de los procesos de endeudamiento público

El acto de endeudamiento se inicia con una propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con un plazo que vence hasta el 30 de agosto de cada año. Esta propuesta legislativa contiene la programación de concertaciones de deuda la misma que considera los montos máximos de las operaciones de endeudamiento para cada año.

Para que el Poder Ejecutivo ejecute esta programación tiene que ser aprobada mediante Ley por el Congreso de la República. En este sentido el proceso de endeudamiento comprende la Programación autorizada por el Congreso, la concertación, la recepción del desembolso y el pago.

Ilustración 1
Normativa de endeudamiento



Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

Por mandato constitucional el endeudamiento del Estado debe ser autorizado por ley¹, tal es así que cada año se aprueba en la Ley anual de endeudamiento. La concertación de esta autorización se realiza mediante el decreto supremo, luego la recepción de los desembolsos son informados por las entidades o unidades ejecutoras a la Dirección Nacional de Endeudamiento y Tesoro Público y el pago o servicio de la deuda es efectuado por esta dirección con los recursos que para dicho concepto son previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los mismos que forman parte del presupuesto público.

d) El estado y los riesgos en la deuda pública

El estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2016, es de S/ 152,434.8 millones equivalente a US\$ 44,899.8 millones y que representa el 25.6% del PBI.

¹ Artículo 75 de la Constitución Política del Perú de 1993.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

La deuda por residencia del acreedor, puede ser clasificada como externa o interna. La deuda externa, es aquella acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país y es de US\$ 24,588 millones equivalente a S/ 83,476 millones y representa el 54.8% del total de la deuda pública, mientras que la deuda interna es la que se acuerda con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país y es de US\$ 20,311 millones o su equivalente de S/ 68,958 millones y representa el 45.2% de la deuda.

Cuadro 1
Deuda por residencia del acreedor

Tipo de Deuda	US dólares	Soles	%
Externa	24,588.0	83,476.2	54.8%
Interna	20,311.8	68,958.6	45.2%
Total	44,899.8	152,434.8	100.0%

Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de agosto 2016.

La deuda por tipo de moneda, en moneda nacional es 45.8% del total y en moneda extranjera representa el 54.2% del total, considerando en dólares una participación de 44.6%. La deuda por tipo de moneda, determina el riesgo de tipo de cambio, el cual se refiere a la potencial pérdida que asume el Gobierno Central ante variaciones en la cotización de la moneda nacional con respecto a las diferentes divisas en los mercados financieros cuando existen brechas entre los vencimientos de sus operaciones activas y sus operaciones pasivas en diferentes monedas extranjeras.

Cuadro 2
Deuda por moneda, equivalencia nominal en dólares y soles
(Millones y porcentual)

Moneda	US dólares	Soles	%
Moneda Local	20,566.4	69,823.0	45.8%
Moneda Extranjera	24,333.4	82,611.8	54.2%
Total	44,899.8	152,434.8	100.00%
US Dólares	20,021.3	67,972.4	44.6%
Soles	20,566.4	69,823.0	45.8%
Yenes	1,159.1	3,935.2	2.6%
Euros	2,863.5	9,721.8	6.4%
Franco Suizo	254.8	865.0	0.6%
Otras	34.6	117.4	0.1%
Total	44,899.8	152,434.8	100.0%

Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de agosto 2016.

En lo que corresponde a la deuda por tipo de interés, se puede observar que por tasa fija es de US\$ 38,033 millones equivalente a S/ 129,121 millones y representa el 84.7% del total de la deuda pública; y a tasa variable es de US\$ 6,866 millones equivalente a S/ 23,312 millones y representa el solo el 15.3% del total de la deuda pública. La deuda por tasas de interés, la cual determina el riesgo de tasa de interés debido a que los movimientos en la curva de tasas de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

interés repercuten en los posibles resultados del Gobierno Central, desde una perspectiva de corto plazo, y sobre el valor económico o patrimonial, desde una perspectiva de largo plazo, convirtiéndose en un riesgo relevante en la actividad financiera del Gobierno Central y, a su vez, en una oportunidad para la creación de valor.

Cuadro 3
Deuda por tasa de interés, equivalencia nominal en dólares y soles
(Millones y porcentual)

Tipo de Tasa	US dólares	Soles	%
Tasa Fija	38,033.0	129,121.9	84.7%
Moneda Local	20,566.4	69,823.0	45.8%
Moneda Extranjera	17,466.6	59,298.9	38.9%
Tasa Variable	6,866.8	23,312.9	15.3%
Moneda Local	-	-	0.0%
Moneda Extranjera	6,866.8	23,312.9	15.3%
Total	44,899.8	152,434.8	100.0%

Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de agosto 2016.

La deuda pública por fuente de financiamiento, se puede observar que la principal fuente de financiamiento corresponde a los bonistas a los cuales se les adeuda a US\$ 34,091 millones equivalente a S/ 115,739 millones y representa el 75.9% del total de la deuda pública.

Cuadro 4
Deuda Pública por fuente de financiamiento

Fuente de Financiamiento	US dólares	Soles	%
Bonistas	34,091.2	115,739.6	75.9%
Org. Internacionales	6,426.5	21,818.1	14.3%
Club de París	1,669.9	5,669.4	3.7%
Banca	2,698.6	9,161.8	6.0%
Otras	13.5	45.9	0.0%
Total	44,899.8	152,434.8	100.0%

Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de agosto 2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

El servicio de la deuda proyectado hasta el año 2055 asciende a US\$ 73,581 millones y conlleva la amortización de los US\$ 44,899 millones e intereses por US\$ 33,316 millones.

Cuadro 5
Vencimientos proyectados

Período	Perfil de amortizaciones	Intereses	Servicio de deuda	
2,016	620,384	433,392	1,053,776	1.4%
2,017	2,594,063	2,288,539	4,882,603	6.6%
2,018	1,930,567	2,189,748	4,120,315	5.6%
2,019	2,548,833	2,119,215	4,668,048	6.3%
2,020	2,427,775	2,022,042	4,449,817	6.0%
2,021	625,475	1,858,622	2,484,096	3.4%
2,022	1,257,200	1,825,741	3,082,941	4.2%
2,023	2,977,134	1,782,418	4,759,552	6.5%
2,024	3,092,788	1,660,710	4,753,498	6.5%
2,025	2,953,080	1,498,830	4,451,911	6.1%
2,026	3,950,003	1,312,604	5,262,608	7.2%
2,027	1,684,424	1,068,394	2,752,818	3.7%
2,028	478,265	1,000,773	1,479,038	2.0%
2,029	739,521	984,334	1,723,855	2.3%
2,030	1,935,635	947,858	2,883,493	3.9%
2,031	2,760,704	891,574	3,652,278	5.0%
2,032	59,557	705,093	764,650	1.0%
2,033	2,288,146	703,042	2,991,188	4.1%
2,034	98,324	534,944	633,268	0.9%
2,035	1,020,469	570,350	1,590,819	2.2%
2,036	426,700	436,682	863,382	1.2%
2,037	2,011,607	408,101	2,419,708	3.3%
2,038	6,331	285,668	291,999	0.4%
2,039	4,503	285,614	290,117	0.4%
2,040	74,319	284,189	358,508	0.5%
2,041	245	282,778	283,023	0.4%
2,042	1,293,930	239,136	1,533,066	2.1%
2,043	29,455	193,981	223,436	0.3%
2,044	-	192,733	192,733	0.3%
2,045	-	192,733	192,733	0.3%
2,046	171,065	192,733	363,798	0.5%
2,047	-	184,889	184,889	0.3%
2,048	-	184,889	184,889	0.3%
2,049	-	184,889	184,889	0.3%
2,050	2,545,000	184,889	2,729,889	3.7%
2,051	-	41,733	41,733	0.1%
2,052	-	41,733	41,733	0.1%
2,053	-	41,733	41,733	0.1%
2,054	95,013	39,821	134,834	0.2%
2,055	564,608	18,954	583,562	0.8%
TOTAL	43,265,123	30,316,105	73,581,228	100.0%

Manuel Espinoza Ruiz

Fuente: MEF. Reporte de Deuda del Sector Público al 31 de agosto 2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

2. Análisis del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2017

a) Mención a la Ley General de endeudamiento

En el artículo 1 se dispone que para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo 008-2014-EF, y sus modificatorias, que establece los principios y normas que rigen los procesos fundamentales de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública de las distintas entidades del sector público. Comparando la presente propuesta de artículo 1 con la Ley vigente, verificamos que esta propuesta es igual que el artículo 1 de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

b) Objeto de la Ley

El artículo 2 establece el objeto de la Ley para el año 2017, el cual es determinar el monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público, luego determinar el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, el monto máximo de saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2017 por la emisión de las letras del Tesoro Público, y por último regular otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella. Comparando la propuesta de artículo 2 con la Ley vigente, verificamos que esta propuesta es igual al artículo 2 de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

c) Comisión anual

El artículo 3 establece la comisión anual que es equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente, y cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en concordancia con el artículo 27 de la Ley General. Comparando la propuesta de artículo 3 con la Ley vigente, verificamos que esta propuesta es igual que el artículo 3 de la Ley 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley General señala que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para efectuar el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un Convenio de Contragarantía, según corresponda. Dicha comisión es calculada sobre el saldo adeudado de la operación de endeudamiento, para ello la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente establece el porcentaje a cobrarse.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

d) **Monto máximo de concertaciones**

El artículo 4 autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por la suma de US\$ 1,769.3 millones, y de igual forma autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta un monto que no exceda de S/ 9,249.3 millones.

En el siguiente cuadro se detalla el destino general de estas operaciones de endeudamiento externo e interno. Además, se precisa, en forma comparativa, los montos destinados tanto a los sectores sociales como los que corresponde a la Balanza de Pagos. En lo que respecta a las operaciones de endeudamiento interno, se presenta también, las sumas destinadas a Defensa Nacional y para los Bonos ONP.

Cuadro 7

LEY 30374, LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016 CAPÍTULO III MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO	PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017 CAPÍTULO III MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO
<p>Artículo 4. Montos máximos de concertaciones</p> <p>4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:</p> <p>a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 2 854 880 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).</p> <p>b) Apoyo a la Balanza de Pagos, hasta US\$ 1 285 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).</p> <p>4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 6 999 790 781,00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a lo siguiente:</p> <p>a) Sectores económicos y sociales, hasta S/. 3 381 980 000,00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p> <p>b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/. 3 251 535 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p> <p>c) Defensa Nacional, hasta S/. 134 000 000,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p> <p>d) Bonos ONP, hasta S/. 232 275 781,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p> <p>4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos</p>	<p>Artículo 4. Montos máximos de concertaciones</p> <p>4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 769 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:</p> <p>a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 747 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).</p> <p>b) Apoyo a la Balanza de Pagos, hasta US\$ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).</p> <p>4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 9 249 214 360,00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:</p> <p>a) Sectores económicos y sociales, hasta S/ 4 020 000 000,00 (CUATRO MIL VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).</p> <p>b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 5 017 800 000,00 (CINCO MIL DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).</p> <p>c) Defensa Nacional, hasta S/ 49 486 196,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).</p> <p>d) Bonos ONP, hasta S/ 161 928 164,00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).</p> <p>4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

en los numerales 4.1 y 4.2 y/o reasignaciones entre los montos previstos al interior de cada numeral, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

República del Congreso de la República, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 y/o reasignaciones entre los montos previstos al interior de cada numeral, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

Al respecto, la autorización para acordar operaciones de endeudamiento externo disminuye en 57.2 % con referencia al Año Fiscal 2016, cuya naturaleza se explica con lo referido a la problemática expuesta en el presente dictamen, en relación al contexto internacional y las repercusiones que tendrán en el contexto nacional. Además, cabe precisar que los montos máximos de concertaciones han sido determinados en función al Marco Macroeconómico Multianual, así como a los objetivos y políticas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda (PAEAD) incluido en la "Estrategia de la Gestión Global de Activos y Pasivos" que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba anualmente.

Por un lado, en el siguiente cuadro se presenta el detalle del Programa de Concertaciones de Créditos Externos previsto, conforme con la suma autorizada para acordar operaciones de endeudamiento, por el total de US\$ 1,769.3 millones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Cuadro 6
Programa de Concertaciones de Créditos Externos
Periodo 2017 – millones US\$

SECTOR/PROYECTO- PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	FUENTE FINANCIERA M.	2016	2017	2018	2019
AGRICULTURA			28,60	265,00	59,40	0,00
Modern. RRIH- 3 cuencas	ANA	CAF	0,00	25,00		
Gestión Integrada de los RRIH	ANA	BIRF	0,00	40,00		
Programa de Inversión Forestal Loreto/Ucayali/San Martín Fase I (EU 30'0) y Fase II (Eur 24 MM)	MINAGRI	KFW	0,00	0,00	59,40	
Mejoramiento de la Producción Agrícola (SENASA III)	SENASA	BID	0,00	10,00		
Programa de Mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos en las Cuencas Chira-Piura y Chancay-Lambayeque	MINAGRI	BID		10,00		
Desarrollo Territorial en la Zona de Influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM (DEG 20,65MM)	AGRO RURAL	FIDA	28,50			
AMBIENTE			120,00	70,00	55,00	0,00
Proyecto Ambiental	MINAM	Korea	0,00	40,00		
SENAHI - Sistema de observación del clima en la Amazonia	MINAM	Korea	0,00	30,00		
Prog. Residuos Sólidos en las Zonas Prioritarias II	MINAM	JICA	30,00			
Prog. Residuos Sólidos en las Zonas Prioritarias II	MINAM	BID	30,00			
Prog. Manejo Integral de Residuos Sólidos (EUR 50mm)	MINAM	KFW	0,00	0,00	55,00	
Conservación de Bosques Tropicales	MINAM	JICA	20,00			
Programa Capacidad Gestión Ambiental Sect. Económ. claves	MINAM	BIRF	40,00			
ECONOMÍA			0,00	69,80	0,00	0,00
Gestión de la Inversión Pública Territorial II	MEF	BID	0,00	50,00		
Programa de Créditos Rurales (EUR 18MM)	AGROBANCO	KFW		19,80		
ENERGÍA Y MINAS			30,00	0,00	0,00	0,00
Mejor Pasivos Mineros Ambientales y Reactivación de Minas Aband.	MINEM	JICA	30,00			
MINICETUR			20,00	0,00	0,00	0,00
Ventanilla Única de Comercio Exterior	MINICETUR	BID	20,00			
PRODUCE			80,00	0,00	0,00	0,00
Prog. Nac. Moderniz. Sistema de Innovación en el Sector Pesca	PRODUCE	BIRF	40,00			
Prog. de desarrollo Productivo	PRODUCE	BID	40,00			
PCM			95,00	0,00	0,00	0,00
Proyecto mejoramiento y ampliación de los servicios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica	PCM	BIRF	45,00			
Proyecto Moderniz. Registros Civiles en el Perú	RENIEC	BID	50,00			
SALUD			0,00	8,25	0,00	0,00
Protección de Embarazo en Adolescentes en Loreto (EU 7,5)	MINSA	Gob Italia	0,00	8,25		
TRANSPORTES			430,00	34,00	766,00	
Carr. Longitudinal de la Sierra I	MTC	BID	80,00			
Metro- Línea 2	MTC	BID		0,00	300,00	
Metro- Línea 2	MTC	BIRF		0,00	300,00	
Metro- Línea 2	MTC	CAF		0,00	100,00	
Metro- Línea 2	MTC	BEI		100,00		
Metro- Línea 2	MTC	KFW	200,00			
Metro- Línea 2	MTC	AFD	150,00			
Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la Región Junín	MTC	BID	0,00	70,00		
Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de las Regiones de Pasco, La Libertad y Arequipa	MTC	BIRF		70,00		
Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de las Regiones de San Martín, Ancash y Huánuco	MTC	CAF		100,00		
Banda Ancha	MTC	Korea		PD		
Programa Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas de Perú (EUR 60MM)	MTC	KFW		0,00	66,00	
TRABAJO			30,00	0,00	0,00	0,00
Prog. Mejora Serv. Empleabilidad de Jóvenes a través de la Ventanilla Única Promoción Empleo	MTPS	BID	30,00			
VIVIENDA Y SANEAMIENTO			0,00	10,00	66,00	44,00
Prog. de Plantas de Tratamiento (60 Euro)	MVCS	KFW	0,00	0,00	66,00	
Prog. Sectorial de Alcantarillado y PTARs (euros 40'0)	MVCS	KFW		0,00	0,00	44,00
Prog. Agua Potable Amazonía Rural II	MVCS	JICA			PD	PD
Programa de modernización del Sector Saneamiento	MVCS	BIRF		10,00		
PROYECTO DE INVERSIÓN VARIOS	P.D.	P.D.	190,00	50,00		
TOTAL GOBIERNO NACIONAL			1.023,50	1.353,05	946,40	44,00
Chavimochic III Etapa	GR Libertad	CAF	153,81			
Turismo GR Apurímac-GR San Martín	GR A/G R.SM	BIRF	0,00		30,00	
Afianzamiento de la Presa Píshchos	GR Piura	CAF				
Proyecto Majes Sigas II	GR Arequipa	CAF	80,80			
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES			234,61	0,00	30,00	0,00
Prog. de Inclusión Financiera y Productiva (Euro 7,5)	COFIDE	Gob Italia	0,00	8,25		
Energías Renovables - III Etapa (Eur 55MM)	COFIDE	KFW	80,50			
Prog. Ampl. y Mejoram. Sist. Agua Potab. y Alcant. de Lurin	SEDAPAL	KFW	0,00	42,00		
Prog. Ampl. y Mejoram. Sist. Agua Potab. y Alcant. de Lurin	SEDAPAL	BID	0,00	42,00		
Prog. Ampl. y Mejoram. Sist. Agua Potab. y Alcant. de Lurin	SEDAPAL	BIRF	0,00	42,00		
Ampliación y Mejor. de los Sist. Agua potable y alcantarillado S.J. Lurigancho	SEDAPAL	KFW	0,00	0,00	0,00	0,00
Ampliación y Mejor. de los Sist. Agua potable y alcantarillado S.J. Lurigancho	SEDAPAL	BID	0,00	0,00	0,00	0,00
Ampl. y Mej. Sist. Agua Potable y Alcant. Nueva Rinconada, Distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo	SEDAPAL	CAF	130,00	130,00		
Ampl. y Mej. Sist. Agua Potable y Alcant. Nueva Rinconada, Distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo	SEDAPAL	AFD	130,00	130,00		
Ampliación y Mej. de los Servicios de Agua Potable de la Molina	SEDAPAL	BIRF				0,00
Optimización Lima Norte III	SEDAPAL	PD				80,00
TOTAL EMPRESAS E INSTITUCIONES			80,50	394,25	0,00	80,00
1. TOTAL PROYECTOS (GN + GRR/GGLL + EEPP)			1.318,61	1.747,30	976,40	124,00
2. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS						
Bonos Globales	MEF	Inv. Inst.	1.285,00			
Bonos Globales	MEF	Inv Inst		0,00		
NAMA Facility - Tramo I (EUR 20MM)	MEF	KfW		22,00		
NAMA Facility - Tramo II (EUR 20MM)	MEF	KfW			22,00	
TOTAL APOYO A LA BALANZA DE PAGOS		Ley 30374	1.285,00	22,00	22,00	0,00
3. TOTAL PROYECTOS Y BALANZA DE PAGOS			2.603,61	1.769,30	998,40	124,00

Fuente: MEF

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Por otro lado, en el siguiente cuadro se presenta el detalle del Programa de Concertaciones de Créditos Internos previsto, conforme con la suma autorizada para acordar operaciones de endeudamiento, hasta por el total de S/ 9,249.3 millones.

Cuadro 7
Programa de Concertaciones de Créditos Internos - Periodo 2017 - millones S/

	DESTINOS/PROYECTOS-PROGRAMAS	UE/Emisor	Monto
1)	Balanza de Pagos		5.017.800.000,00
	Bonos Soberanos	MEF	5.017.800.000,00
2)	Proyectos de Inversion		4.020.000.000,00
	- Línea 2 del Metro de Lima	AATE	20.000.000,00
	- Proyectos varios	P.D.	3.500.000.000,00
	- Proyectos varios	P.D.	500.000.000,00
3)	Defensa Nacional		49.486.196,00
	Programa de Adquisiciones	MINDEF	49.486.196,00
4)	Bonos ONP		161.928.164,00
	i) Bonos de Reconocimiento (BdR)	ONP	57.498.272,00
	ii) Bonos Complementarios (BC)	ONP	104.429.892,00
	TOTAL		9.249.214.360,00

Fuente: MEF

En el siguiente cuadro se describen las diferencias de la Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2016 y la propuesta normativa para el año 2017.

Cuadro 10
Diferencia de los montos autorizados para concertar endeudamiento

	2016	2017	Diferencia
Externo US\$	4,139'888,000	1,769'300,000	-2,370'580,000
Sectores económicos y sociales	2,854'880,000	1,747'300,000	-1,107'580,000
Apoyo a la balanza de pagos	1,285'000,000	22'000,000	-1,263'000,000
Interno S/	6,999'790,781	9,249'214,360	2,249'423,579
Sectores económicos y sociales	3,381'980,000	4,020,000,000	638,020,000
Apoyo a la balanza de pagos	3,251'535,000	5,517'800,000	1,766'265,000
Defensa Nacional	134'000,000	49'486,196	-84'513,804
Bonos ONP	232'275,781	131,928,164	-70'347,617

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

El presente artículo es concordante con el artículo 11 de la Ley General que refiere que la Ley de Endeudamiento del Sector Público establece el monto máximo de las operaciones de endeudamiento a ser acordadas por el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

Por último, la propuesta del numeral 4.3 del artículo 4 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento externo e interno, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley Anual del Año Fiscal 2017, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República. Según lo expresado en la exposición de motivos de propuesta normativa de la Ley de Endeudamiento para el año 2017, dicha disposición permitirá mayor flexibilidad a la Ejecución del Programa de Concertaciones Externo e Interno, en caso se tuvieran que realizar operaciones indistintamente con acreedores externos o internos.

e) Calificación crediticia

La propuesta de este artículo 5 es concordante con el artículo 50 de la Ley General que requiere una calificación crediticia cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, supere el monto determinado por la ley anual de endeudamiento. Para el año fiscal 2017 al igual que para el año fiscal 2016, la propuesta del artículo determina dicho monto expresado en soles (S/ 15 millones). Cabe señalar que la moneda de referencia (Soles) se establece teniendo en cuenta que los endeudamientos que los gobiernos regionales y locales acuerdan son fundamentalmente en dicha moneda; por lo que, el objeto es optimizar la aplicación de esta norma en su búsqueda de sostenibilidad fiscal. Comparando la presente propuesta de artículo 5 con la Ley vigente, verificamos que esta propuesta es igual que el artículo 5 de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

f) Monto máximo de garantía

Se autoriza al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta un monto que no exceda los US\$ 898.9 millones más el Impuesto General a las Ventas (IGV).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Cuadro 11
Monto máximo de garantías
Millones de dólares

Proyecto	Garantía Soberana US\$	Garantía de Riesgo Parcial US\$	Garantía Línea de Crédito de Crédito Enlace	Garantía Total
Aeropuertos Regionales (1er. Grupo)		13.0		13.0
Total Aeropuertos				13.0
Proyecto de Irrigación Chavimochic (3ra Etapa)	376.5			376.5
Proyecto Viajes - Siguan	509.4			509.4
Total Agricultura				885.9
TOTAL				898.9

Fuente: MEF

Esta propuesta es concordante con lo que establece el numeral 22.3 del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo 008-2014-EF el cual dispone que solo se otorgará la garantía del Gobierno Nacional a las operaciones del sector privado relativas a los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y Concesiones.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General, el otorgamiento de las garantías se hace asegurando que la entidad beneficiaria otorgue o entregue las contragarantías necesarias.

g) Letras del tesoro público

En la propuesta del artículo 7 se establece el monto máximo de saldo adeudado por la emisión de Letras del Tesoro Público para el Año Fiscal 2017, indicando también que dicho monto al 31 de diciembre de 2017, no puede ser mayor a S/. 4,000.0 millones, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley General.

Cabe resaltar que este monto es S/. 2,500 millones superior al autorizado en el Año Fiscal 2016. Las razones que se exponen en la respectiva exposición de motivos de la propuesta normativa para la Ley de Endeudamiento del Sector Público de 2017 afirman que dicho incremento se debe a que el monto autorizado en el Año Fiscal 2016 resultaría insuficiente para mantener el ritmo de adjudicaciones de las subastas semanales requerida, en línea con los objetivos y metas aprobadas en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2016-2019, que contempla el aumento de la oferta de Letras del Tesoro Público para ampliar la participación del segmento de mercado minorista a través de agencias de bolsa, y desarrollará el mercado de capitales local a menor costo, para lograr bajar el costo promedio de la deuda para el presente año 2017 y en adelante.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

h) Excluir del proceso de promoción a los accionistas que tengan litigio con el Estado

En la propuesta de la primera disposición complementaria final, se excluye la participación en los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones de las empresas del Sector Privado y sus accionistas que tengan obligaciones pendientes de pago con el Estado derivados de contratos de préstamo garantizados por el MEF, que fueron renegociados y que se mantienen en litigio para su cobro. Estas empresas son: Radio Continental, SERTEMAR y PANTEL S.A. Esta disposición está contemplada en la Ley de Endeudamiento desde el año 2007.

Actualmente, las acreencias con Radio Continental y SERTEMAR están en Proceso Judicial; y en el caso, de la deuda de PANTEL, la recuperación de esta obligación debe sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Global suscrito por PANTEL con la Junta de Acreedores en el marco del Proceso Concursal Preventivo que inició dicha empresa. Los montos adeudados son los siguientes:

Cuadro 12
Acreencias con empresas privadas

Empresa	Moneda	Principal	Intereses	Total
SERTEMAR	US\$	10'014,542.46	1'568,665.70	11'583,208.16
Radio Continental	US\$	130,715.23	488,834.47	619,549.70
PANTEL	S/	58'237,632.49	20'117,387.26	78'355,019.75

Suscripción de acciones con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

La **Segunda Disposición Complementaria Final** propone una reasignación de acciones remanentes de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), aprobada por el Directorio Ejecutivo de esta entidad el 01.12.2015.

La reasignación forma parte del aumento de capital aprobado por la Asamblea de Gobernadores del BID y la CII con fecha 30.03.2015, en los términos de la Resolución Conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15, del BID y la CII, titulada: "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID", en el marco del proceso de consolidación de las actividades del sector privado del Grupo del BID en la CII.

La CII es una institución integrante del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituida en el año 1986 con el objeto de apoyar a sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYME), de manera complementaria a las actividades del BID, el Perú es accionista de la CII desde el inicio de sus operaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

La reasignación de acciones a favor de Perú, entre otros, permitirá a los países miembros de América Latina y el Caribe mantener la mayoría accionaria de este bloque en la Corporación, en un contexto en que el Directorio Ejecutivo acordó destinar un número significativo de acciones adicionales para China, Corea, Canadá y España, países con fuertes vínculos con la a región.

La Asamblea de Gobernadores del BID y la CII aprobaron la resolución conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15, de fecha 30 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó el indicado aumento de capital que fue fijado en US\$ 2 030 millones dividido en 125 474 acciones, en cuyo marco, y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2016, el Perú suscribió 2 370 acciones por un total de US\$ 38,3 millones, al precio base de US\$ 16,2 mil por acción, pagaderas en 7 cuotas anuales a partir de octubre 2016.

Las acciones no suscritas han sido reasignadas al resto de países miembros interesados, correspondiendo al Perú suscribir 716 acciones adicionales, por un monto total de US\$ 11,6 millones, a ser pagados en siete cuotas a partir de 2017 hasta 2022, debiendo pagarse en el año 2017 las dos primeras.

j) Suscripción de acciones en la CAF

La **Tercera Disposición Complementaria Final** propone aprobar la suscripción de 40 285 acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un valor total de US\$ 572,0 millones en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la referida entidad, cuyos términos están establecidos en el documento D.CLV.D.3/2015 y la Resolución N° 2132/2015, aprobada por su directorio en reunión de fecha 27 de noviembre de 2015.

La mencionada propuesta de fortalecimiento patrimonial contempla un aumento de capital pagado por US\$ 4,5 millones, que la CAF ha puesto a disposición para la suscripción por sus países miembros, y que será cancelado en ocho cuotas anuales y consecutivas a partir del año 2017.

Considerando que los pagos de las acciones derivadas de este aumento de capital deben efectuarse a partir de 2017, es necesario incluir el marco legal requerido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De otro lado, cabe señalar que los recursos de este aumento de capital permitirá a la CAF seguir apoyando el financiamiento de programas y proyectos que formen parte de los planes de desarrollo de sus países accionistas, sin descuidar la atención de demandas específicas que permitan suavizar los efectos adversos del contexto económico internacional vigente, previéndose para el período 2016-2022 la aprobación de operaciones por aproximadamente 100.000 millones de dólares.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

k) Transferencia de recursos por recompra de acciones

La Cuarta Disposición Complementaria Final propone disponer que la recompra de acciones establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, se efectúe a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro de un plazo que no puede exceder de treinta años desde su emisión, y asimismo que el producto de la totalidad de dicha recompra sea transferido por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), en la forma y plazos que determine la DGETP, para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de dicha Ley.

La Ley 28941 autorizó al MEF a asumir la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. por los ejercicios económicos correspondientes a los años 1996 al 2003 inclusive, estableciendo que el monto de asunción constituiría un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, la que debía emitir las acciones correspondientes a favor del FONAFE. Dicha ley estableció también que SEDAPAL debía efectuar la citada recompra de acciones a partir del quinto año de haber sido emitidas, y dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta años desde su emisión.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma legal, se estimó pertinente incluir el cronograma de recompra acordado con dicha empresa en el Convenio de Fideicomiso de Administración de Fondos que se suscribió con SEDAPAL, según Resolución Ministerial 056-2009-EF/75, a partir de lo cual dicha empresa debió iniciar la recompra de acciones en el año 2014, con una suma aproximada de S/. 58 MM.

Por otro lado, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que corresponderá al FONAFE efectuar el desaporte de capital hasta por los montos que se requieran para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de la Ley 28941, debiendo FONAFE transferir a la CUT los recursos derivados de dicho desaporte. En ese contexto, SEDAPAL ha hecho de conocimiento de la DGETP el calendario de la recompra de acciones elaborado conforme a la citada Ley 28941, y en coordinación con FONAFE.

Dado que uno de los pilares fundamentales del plan de Gobierno de la actual administración es el acceso a los servicios de agua y desagüe para todos los peruanos, corresponderá a SEDAPAL ejecutar un plan de inversiones orientado a ello en el mediano plazo, por lo que se ha estimado conveniente ampliar el periodo de gracia, de cinco a diez años, para implementar la recompra de acciones dispuesta en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, con el propósito de permitir que la empresa disponga de recursos para ejecutar el plan de inversiones. Asimismo, el producto de todas las recompras serán transferidos por FONAFE a la CUT, en la forma y plazos que determine la DGETP, para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de la antes acotada Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

l) Aceptación y transferencia de inmueble

Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final se propone autorizar al MEF, a través de la Oficina General de Administración, a recibir como parte de pago del "Certificado de Participación de Clase A" emitido a favor del MEF por el Banco Financiero, en el marco del "Programa de Consolidación del Sistema Financiero" creado por el Decreto de Urgencia 108-2000, el terreno ubicado en el Jr. Paseo de Bosque, cuadra 9, Parcela N° 1, sin denominación, del Distrito de San Borja. Asimismo la propuesta contempla que, a continuación, el MEF, a través de la Oficina General de Administración, transfiera la propiedad de dicho terreno a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Borja, y que mediante Acta de Consejo el beneficiario acepta la referida transferencia.

En el marco del referido Programa, y su reglamento operativo aprobado por la Resolución Ministerial 174-2000-EF, se calificó elegible al Banco Financiero y al NBK Bank para que accedan a dicho Programa, el primero en calidad de adquirente del segundo; y en este contexto, el MEF, a través de COFIDE, entregó al Banco Financiero "Bonos D.U. N° 108-2000" por un valor de US\$ 153 799 000, para su consolidación con el NBK Bank, constituyéndose un fideicomiso entre las partes involucradas. En contraprestación, el Banco Financiero otorgó al MEF un Certificado de Participación Preferente por el valor de los Bonos entregados, el cual es pagado exclusivamente con los recursos que se obtienen al realizar los activos que conforman el patrimonio del referido fideicomiso.


Asimismo, con Resolución SBS 6737-2014 se dio por concluido el proceso liquidatorio del NBK Bank en liquidación, señalándose que los activos remanentes del referido banco son transferidos al Fideicomiso. En consecuencia, dichos activos han pasado a formar parte del patrimonio fideicometido, y por tanto los recursos que se obtengan por su realización se destinarán al cancelar el Certificado de Participación Preferente entregado al MEF.

De otro lado, mediante el Oficio 26-2016-MSB-A la Municipalidad Distrital de San Borja ha informado a este Ministerio que el antes referido terreno constituye un espacio (parque) público, calificado como Zona de Recreación Pública; ante lo cual dicha Municipalidad solicita que el Banco Financiero, en su calidad de Fiduciario, transfiera al MEF el citado terreno como parte de pago del Certificado de Participación, y que a su vez el MEF transfiera la propiedad del terreno a la Municipalidad de San Borja a título gratuito. Por lo que, teniendo en cuenta que el Banco Financiero ha informado que el mencionado terreno no ha podido ser subastado y que la probabilidad de su venta es nula por tratarse de un área pública, se considera viable lo solicitado por la Municipalidad de San Borja.

m) Renegociación de deuda de Nicaragua y Cuba

La Sexta Disposición Complementaria Final propone facultar al MEF, a través de la DGETP, a llevar a cabo la renegociación y demás actos de disposición, que incluye reducciones o condonaciones de las Obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el MEF, disponiéndose que mediante Decreto Supremo se aprobarán los documentos y contratos en que se acuerden los términos y condiciones correspondientes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017



Al respecto, el Banco Central de Nicaragua (BCN) mantiene deudas con el Perú que, al 30.06.2016, ascienden a US\$ 54,2 millones, habiendo propuesto en el año 2013 dos opciones de pago en el marco de la Iniciativa HIPC2, cuya ejecución no es obligatoria para los países acreedores, lo que podría conllevar a la reducción o condonación de la deuda de Nicaragua.

Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se facultó al MEF a través de la DGETP a adoptar las acciones que resulten necesarias para la renegociación y demás actos de disposición de las acreencias que se mantienen con el BCN, lo que incluye canjes, reducciones o condonaciones entre otros, en cuyo marco la DGETP planteó una contrapropuesta teniendo en cuenta condiciones similares que en su momento determinados acreedores de la República otorgaron en las operaciones de canje de deuda realizadas por el Perú, no obstante lo cual las negociaciones no pudieron ser concluidas dada la vigencia anual de la Ley 29953.

Una situación similar se registra con las deudas que el Banco Nacional de Cuba mantiene con el Perú, que al 30.06.2016 ascienden a US\$ 37,5 millones, existiendo la solicitud de las autoridades de dicho Banco de que se viabilice una alternativa de solución mediante la condonación total o parcial de la deuda por parte del Gobierno Peruano.

En tal sentido, de proceder una condonación a favor del Banco Central de Nicaragua, esta situación conllevaría a un tratamiento similar con el Banco Nacional de Cuba, ante lo cual, para fines de las negociaciones pertinentes que puedan conllevar a la condonación parcial de dichas acreencias, se requiere que la autorización correspondiente se apruebe mediante Ley.

Durante el debate del proyecto de ley de endeudamiento esta disposición complementaria fue retirada por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas su fundamento fue el siguiente *"Nuestra idea inicialmente era que nos den la facilidad para negociar esto con el gobierno de Nicaragua. Sin embargo, no queremos incurrir en temas políticos. Hoy día, el gobierno de Nicaragua está bajo un cambio político constitucional. Y nosotros lo que queremos es que esto no aparezca como una decisión política del gobierno peruano con respecto a los cambios políticos que estamos experimentando ahí. Así que pensamos que lo más sano es retirarla. La podemos retomar en el Presupuesto 2018, una vez que encontremos una mayor claridad sobre qué es lo que está pasando políticamente en Nicaragua."*²

n) Transferencia y asunción de deuda

La Séptima Disposición Complementaria Final del proyecto dispone que la deuda de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. (ENAFER S.A.) en Liquidación mantiene pendiente con el Fondo Contravalor Perú - Japón (FCPJ), sea asumida por el MEF a través de la DGETP, para lo cual mediante Acta de Conciliación de Deudas a ser celebrada entre ENAFER S.A. en Liquidación y el FCPJ se establecerá el monto de la deuda que es materia de asunción, de manera que el

² Tomado de la transcripción del 11.11.2016

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

MEF, a través de la DGETP proceda a efectuar el pago de dicha deuda asumida con cargo a los recursos del servicio de deuda pública.

El FGCPJ fue creado mediante D.S. 012-93-PCM del 26-02-1993, con el propósito de administrar los recursos proporcionados por Japón en el marco del "Programa de apoyo al Aumento de la Producción Alimentaria por Incremento de la Productividad" y el "Programa de Ajuste Estructural Económico para la Mitigación de las Dificultades Económicas" para financiar la ejecución de proyectos de desarrollo económicos y sociales en el Perú. En ese contexto, entre los años 1992 y 2001, el Gobierno de Japón otorgó una donación de hasta ¥ 5 430 millones para que el Perú adquiriera maquinarias y equipos, con la condición de que sean "monetizadas".

Como producto de la donación, diversas entidades del Estado recibieron maquinarias para monetizarlas y depositar los montos en la cuenta bancaria del FGCPJ para el financiamiento de proyectos de desarrollo, siendo que el compromiso total a monetizar por parte del Estado Peruano ascendió a S/ 291 239 509. De dicho monto, las entidades beneficiarias cumplieron con monetizar y depositar en el FGCPJ un total de S/. 285 362 240, quedando pendiente por monetizar a la fecha un total de S/. 5 877 269 soles, lo cuales corresponden a obligaciones de ENAFER en liquidación, el MINEDU, el ex INADE y el INPE.

Pese a las acciones efectuadas las referidas entidades no han podido cumplir con su obligación de efectuar la monetización; por lo cual, aun cuando la deuda con el FCPJ no proviene de una operación de canje de deuda, se requieren implementar acciones que permitan atender el compromiso asumido por la República del Perú con el Gobierno de Japón, por lo que el MEF deberá asumir dichas obligaciones y atenderlas con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el pago del servicio de deuda pública.

o) Compensación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante la Octava Disposición Complementaria Final se propone disponer la compensación de los gastos por las contrataciones de bienes y/o servicios en que el Banco de la Nación ha incurrido para la realización de las "Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional", con cargo a las utilidades que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo 07-94-EF, dicho Banco destina al Tesoro Público.

Al respecto, con Decreto Supremo 241-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo 051-2014-EF, se creó al interior del MEF el Proyecto Especial Junta de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú (Proyecto Especial), encargado de la organización, preparación y realización de las Reuniones Anuales de dicha Junta. En ese contexto, mediante Decreto Supremo 097-2013-EF se estableció, entre otros aspectos, que el Banco de la Nación se encontraba comprendido dentro de los alcances de la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exclusivamente para efectuar las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la construcción de un edificio colindante al "Gran Centro de Convenciones de Lima", que sería cedido temporalmente para cubrir las necesidades de infraestructura durante la celebración de las citadas reuniones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Asimismo, la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autorizó al MEF a reembolsar al Banco de la Nación los gastos por las contrataciones de bienes y servicios en que este hubiere incurrido para la realización del evento, para lo cual ambas instituciones suscribieron un Convenio de Reembolso.

Con fecha 29.04.2016 se suscribió el "Acta de Determinación de Monto Pendiente de Pago", según el cual el gasto a ser reembolsado al Banco de la Nación asciende a S/ 43,7 millones, de los cuales se ha atendido el monto de S/ 6,7 millones, quedando un saldo por S/ 37,0 millones. En dicha Acta se dejó constancia también que se encuentra pendiente el reconocimiento de los reajustes de precio correspondientes a determinados trabajos complementarios, y que asimismo el Banco de la Nación se encuentra dentro de un proceso arbitral con el Supervisor de la obra CESEL S.A., que de resultar desfavorable a dicho Banco, generaría una obligación de pago a favor de la citada empresa, de lo cual correspondería pagar al MEF el 4,26%; cuyo valor sería adicionado a la deuda pendiente de pago del MEF.

Si bien existía ya un marco legal para el reembolso de tales obligaciones, el monto del mismo no estaba aún definido, quedando a la fecha reajustes por efectuar según se indica en los párrafos precedentes, por lo que, a fin de cumplir con el indicado reembolso, se ha considerado conveniente autorizar la compensación con cargo a las utilidades que el Banco de la Nación destina al Tesoro por mandato del Decreto Supremo 07-94-EF, mecanismo que contribuiría a un cumplimiento más inmediato y eficiente del reembolso con recursos que igualmente corresponden al Tesoro.

p) Aprobación de los Textos Únicos Ordenados de la Ley 28563 y la Ley 28693

La Novena Disposición Complementaria Final faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; así como el Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, incluyendo las contenidas en la presente Ley.

Al respecto, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que entre los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, se encuentran los Sistemas Nacionales de Endeudamiento y de Tesorería. Es así que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la referida Ley Marco, se aprobaron las Leyes 28563 y 28693, las cuales contemplan las regulaciones fundamentales de los Sistemas de Endeudamiento y Tesorería, respectivamente.

Si bien los Decretos Supremos 034-2012-EF y 008-2014-EF, así como en su oportunidad el Decreto Supremo 035-2012-EF, aprobaron los TUOs actualizados, hasta entonces, de las Leyes 28563 y 28693, posteriormente se han aprobado diversas modificaciones a los referidos marcos normativos con la finalidad de facilitar su aplicación, en el marco de las mejoras a la gestión de los fondos públicos que se vienen desarrollando en el MEF, entre otras consideraciones, por lo que resulta necesario aprobar TUOs actualizados de las citadas Leyes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

q) Reembolso de gastos a favor del Ministerio de Economía y Finanzas

Con la Décima Disposición Complementaria Final se propone que la empresa PETROPERÚ S.A. reembolse al MEF todos los gastos que demande la implementación de la garantía aprobada por el artículo 5 de la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (MRT) para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de PETROPERU, conforme a los procedimientos y plazo que para el efecto establezca la DGETP, para lo cual se dispone que PETROPERÚ S.A. y el MEF, a través de la DGETP, efectúen, mediante acta, la liquidación de los gastos realizados hasta culminar con la implementación de la Garantía aprobada mediante el referido artículo 5 de la Ley 30130.

La referida norma legal aprobó el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional hasta por US\$ 200,0 anuales y un total acumulado de US\$ 1 000 millones, en respaldo de las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate PETROPERÚ, para ejecutar el Proyecto MRT. La implementación de dicha disposición viene generando diversos gastos al MEF, los cuales se propone sean reembolsados por PETROPERU en los plazos y condiciones que para el efecto establezca este Ministerio, a través de la DGETP.

r) Aprobación de emisión de bonos

A través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se propone aprobar la emisión interna de bonos por S/ 8 537,8 millones, comprendidos en los montos de concertación que se autorizan en el numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley, y que, en caso los montos previstos sean reasignados a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos en una o más colocaciones, hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 4.

También se considera la aprobación por el Congreso de la República de la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, podrá efectuar el Gobierno Nacional en aplicación del párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, que faculta al MEF a acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al autorizado por la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público, para prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal, contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual, siempre que las condiciones del mercado sean favorables para el Estado.

Por lo que, resulta necesario contar con el marco legal que permita efectuar expeditivamente y a la brevedad dichas emisiones, luego de iniciado el año fiscal 2017, de manera que se realicen en forma oportuna, aprovechando las condiciones favorables del mercado financiero y en armonía con los objetivos, políticas y metas del Gobierno vigentes en materia de gestión de activos y pasivos, promoviendo asimismo un mercado de valores de deuda pública más accesible, transparente, líquido y competitivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

s) Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto considera operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000,0 millones, que podrá efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, u otros; y asimismo aprueba la emisión externa y/o interna de bonos hasta por el monto que permita implementar tales operaciones.

Este es un caso similar al de la Primera Disposición Complementaria del proyecto, por el que las operaciones de administración de deuda, así como las emisiones de bonos para su financiamiento, requieren ser llevadas a cabo a la mayor brevedad luego de iniciado el año fiscal 2017, en la medida que el mercado financiero presente las condiciones favorables para ello, lo cual, como se ha señalado, debe efectuarse en armonía con los objetivos, políticas y metas en materia de gestión de activos y pasivos, en concordancia con la necesidad de promover un mercado de valores de deuda pública más accesible, transparente, líquido y competitivo.

Cabe señalar que las operaciones de administración de deuda se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente, que puede estar expresada en diferentes monedas, por otra nueva en mejores condiciones financieras, que también podría estar compuesta en una o varias monedas si es conveniente a los intereses de la República para el logro de sus objetivos estratégicos. No tienen implicancia presupuestal.

Estas operaciones permiten reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en los años próximos, sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se reduce la exposición a la variación del tipo de cambio, reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas.

t) Determinación de montos de emisión de bonos

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria propone regulaciones orientadas a la adecuada implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, señalando que mediante resolución ministerial del MEF se establecerán los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos asociados a dicha implementación; tratándose de emisiones internas, esta disposición aplicaría solo cuando se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado.


Asimismo, se establece que dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de dichas operaciones, el MEF informará al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República al respecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

u) Autorización para contratar financiamiento contingente

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria propone autorizar al MEF para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros títulos para desastres, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción al Capítulo VI del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley General.

La propuesta de incorporar la referida disposición se encuentra en línea con lo dispuesto en la Declaración Presidencial de la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico: Remover todos los obstáculos jurídicos que podrían impedir la emisión de un "bono catástrofe" o "cat bond" conjunto por sus países miembros a través del Banco Mundial (lo que generaría grandes ahorros en el costo final para cada país). De esta manera, la citada autorización asegurará que no existan interpretaciones en el sentido que ello no es posible, cuando ya se ha manifestado la voluntad política de los países de la Alianza del Pacífico de avanzar en este proyecto.

 Cabe indicar que los cat bonds se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener ex ante financiamiento contingente para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. La lógica de la emisión conjunta a través de una entidad multilateral es la que está buscando ahora aplicar la Alianza del Pacífico, basándose a la vez en las exitosas experiencias de países como México (son varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), así como del Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), y del Océano Pacífico (5 países a través del IDA), al ser esas emisiones especialmente atractivas para los inversionistas internacionales, por estar compuestas de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica.

Precisamente el Banco Mundial cuenta ahora con una plataforma que le permite extender estas buenas prácticas, por ejemplo en el marco de su "Capital at Risk Notes Program", plataforma que permite bajar de manera muy sustancial los costos para los países emisores y mucho más aún cuando se agrupan varios países en una emisión.

v) Modificación del artículo 57 de la Ley General

En cuanto a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto, se establece la modificación del artículo 57 de la Ley General, la cual regula la representación del Perú en los organismos multilaterales, entre ellos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Al respecto, el BIRF es una de las instituciones que forma parte del Grupo del Banco Mundial (GBM), junto con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (IFC), la Organización Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Por su parte, el BID forma parte del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, junto con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Cada uno de las instituciones que conforman tanto el GBM como el Grupo del BID se rigen por sus normas constitutivas particulares, tienen reuniones propias para la adopción de sus acuerdos y, si bien comparten objetivos generales en el marco del respectivo grupo, el apoyo que brindan a sus países miembros es especializado en función de sus objetivos específicos, entre otros aspectos. Por lo que, a fin de reflejar la creciente importancia y especialización de dichas instituciones por separado, se propone modificar el artículo 57 de la Ley General, de manera que se involucre independientemente a cada una de ellas.

w) Modificación del artículo 59 de la Ley General

La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria propone la modificación del numeral 59.1 de la Ley General, de manera que en la autorización contenida en dicho numeral se incluya, de manera expresa, la negociación y celebración de financiamientos contingentes a través de bonos u otros títulos para desastres, con el objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de catástrofes, para destinarlos a la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas afectadas así como a atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada y para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.

Si bien el vigente numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley General contempla todo tipo de financiamientos e instrumentos para gestionar y obtener recursos para los fines señalados, se considera necesario proponer la modificación de dicho numeral a fin de hacer mención explícita a los bonos de desastres, lo que en realidad resultaría propiamente una precisión que se estima necesaria, dado que han surgido interpretaciones en el sentido de que no se pueden emitir bonos, y menos aún bonos catástrofe, al no estar dichos instrumentos mencionados de manera expresa en el texto del artículo 59 de la Ley General. Por lo que la modificación propuesta busca evitar toda ambigüedad al respecto y se pueda operar conforme al espíritu original del citado artículo, que tomaba en cuenta la extensión cada vez mayor de la técnica de los bonos catástrofe para la obtención ex ante de recursos para el caso de situaciones de desastres naturales.

x) Modificación de la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General

Mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria se propone la modificación de la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, la cual determina el monto máximo de endeudamiento interno que los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden concertar, estableciéndose que, adicionalmente a los Recursos Determinados, dicho monto es igual a los Recursos Directamente Recaudados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo de mandato de la autoridad respectiva.

Al respecto, la mayoría de los gobiernos regionales y gobiernos locales vienen incrementando sus ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas), y en algunos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

casos este incremento ha sido acompañado de una mejora en la gestión y administración de tales entidades, lo cual ha conllevado a mejorar la posición de estas entidades en el mercado financiero y de capitales. Asimismo, se da el caso que muchos gobiernos subnacionales financian la mayor parte de su presupuesto con la referida fuente de recursos.

En este orden de ideas los Recursos Directamente Recaudados constituyen una referencia adicional válida para determinar el monto máximo de endeudamiento interno a que se refiere la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, en particular para aquellos gobiernos subnacionales que no se financian mayormente con recursos determinados.

De otro lado, el entorno internacional desfavorable ha conllevado, en gran medida, a que en los últimos años los ingresos por la Fuente Recursos Determinados disminuya, con respecto a años anteriores, reduciéndose por consiguiente el acceso de los gobiernos regionales y gobiernos locales a recursos del endeudamiento interno, en función del límite establecido por la vigente Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, por lo que la modificación propuesta permitirá a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, acceder al financiamiento interno en función de su real capacidad de pago.

y) **Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**

Finalmente, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria se plantea la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, para que el Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS) dependa del Despacho Ministerial, modificándose su denominación al de "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera", para lo cual el MEF quedaría facultado a dictar las normas necesarias para compatibilizar sus documentos de gestión, y aprobar su Manual de Operaciones, de resultar pertinente.

La UCPS, creada mediante Decreto Ley 25535, se encarga de coordinar y monitorear el cumplimiento de los compromisos técnicos asumidos por el Gobierno Peruano en programas de reforma cuyos recursos están destinados a cubrir necesidades de requerimientos financieros del sector público no financiero, establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual (anteriormente denominados préstamos de ajuste o de apoyo a la Balanza de Pagos).

En el marco de su Ley de creación, cuenta con autonomía económica y administrativa y sus funciones son las de coordinación y ejecución administrativa que contemplen los Convenios de Préstamos Sectoriales y/o de Cooperación Técnica asociados a los mismos, que le sean asignados por Decreto Supremo. Estos préstamos son concertados con organismos multilaterales e involucran el diseño de una matriz con compromisos de política asociada, cuyo cumplimiento es condición para el desembolso de los referidos préstamos. De esta manera, estos préstamos comprenden matrices en diversas áreas como política social, temas fiscales, de política económica, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

En dicho contexto, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, dispuso que la UCPS dependería del Viceministerio de Hacienda. Sin embargo, mediante la Novena Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se dispuso que, a partir de su vigencia, la UCPS pasaba a depender del Viceministerio de Economía. Posteriormente a ello, mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se estableció que la UCPS pasaba a estar nuevamente bajo el ámbito del Viceministerio de Hacienda, quedando el MEF facultado a modificar sus documentos de gestión a fin de adecuarlos a dicha disposición.

Si bien la UCPS fue creada con autonomía económica y administrativa, en la actualidad se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Hacienda, específicamente como una unidad orgánica de la DGETP, lo que ha originado una dicotomía en la condición de dicha Unidad de Coordinación al ser un órgano de línea del MEF y a la vez mantener su calidad de Unidad Ejecutora, generado ambigüedades y confusiones en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, lo que se prevé corregir otorgándole una verdadera autonomía administrativa y financiera, al ubicarla directamente bajo la línea de autoridad de la Secretaria General del MEF, y cambiando la denominación que tiene a la fecha por la de "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera", para adecuarla al nuevo rol que viene cumpliendo.


IV. CONCLUSIONES

- La Constitución en sus artículos 75 y 78 señala que las operaciones de endeudamiento deben ser aprobadas por Ley y que el proyecto se presenta, por el Presidente de la República, conjuntamente con el proyecto de presupuesto y el proyecto de equilibrio financiero hasta el 30 de agosto de cada año.
- Para el año fiscal 2017, el monto máximo de operaciones endeudamiento externo asciende a US\$ 1,769'300,000 y el monto máximo de endeudamiento interno asciende a de S/ 9,249'214,360.
- Las concertaciones de los gobiernos regionales o gobiernos locales, individuales o acumuladas, que durante en el año 2017 superen los S/. 15'000,000 requieren la certificación crediticia favorable.
- Se fija en US\$ 898'920,000 el monto máximo de otorgamiento o contratación de garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los proceso de promoción de la inversión privada y concesiones.
- Se establece que el saldo adeudado al 31 de diciembre de 2017, por la emisión de Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a S/. 4,000'000,000.
- Se regulan otras materias relativas al endeudamiento público.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

V. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) Artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda aprobar el dictamen del Proyecto de Ley 171/2016-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con el siguiente texto sustitutorio:



El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con el Decreto Supremo 008-2014-EF, y sus modificatorias.

Artículo 2. Objeto de la Ley

2.1. La presente Ley determina lo siguiente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2017.
- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- c) El monto máximo del saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2017 por la emisión de las letras del Tesoro Público.

2.2. En adición, esta Ley regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3. Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

CAPÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4. Montos máximos de concertaciones

4.1. Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 769 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

- a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 747 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- b) Apoyo a la Balanza de Pagos, hasta US\$ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

4.2. Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 9 249 214 360,00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

- a) Sectores económicos y sociales, hasta S/ 4 020 000 000,00 (CUATRO MIL VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).
- b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 5 017 800 000,00 (CINCO MIL DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- c) Defensa Nacional, hasta S/ 49 486 196,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- d) Bonos ONP, hasta S/ 161 928 164,00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

4.3. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los literales a) de los numerales 4.1 y 4.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en los literales b) de los numerales 4.1 y 4.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

CAPÍTULO IV ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5. Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2017, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 6. Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 920 000,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el impuesto general a las ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el numeral 22.3 del artículo 22 y el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

CAPÍTULO VI EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 7. Emisión de letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2017, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2017, por la emisión de las letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De las personas que incumplen sus obligaciones

Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con este.

SEGUNDA. Suscripción de acciones reasignadas en la CII

Apruébase la propuesta de reasignación de acciones remanentes de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), en los términos de la propuesta aprobada por el Directorio Ejecutivo el 1 de diciembre de 2015, derivadas del aumento de capital efectuado conforme a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Resolución Conjunta AG-9/15 y CII/AG-2/15, del BID y la IFC, titulada: "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID", y que fue aprobado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

En el marco de dicho proceso de reasignación de acciones, la República del Perú suscribe y paga 716 (setecientos dieciséis) acciones por un valor de US\$ 11 583 877,60 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 60/100 DÓLARES AMERICANOS).

La citada suscripción de acciones es cancelada hasta en 7 (siete) cuotas, a más tardar los 31 de octubre de cada año desde el año 2017 hasta el año 2022.

TERCERA. Suscripción de acciones en la CAF

Apruébase la suscripción, por parte de la República del Perú, de 40 285 (cuarenta mil doscientos ochenta y cinco) acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), con un valor total de US\$ 572 047 000,00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la CAF, cuyos términos están establecidos en el documento D.CLV.D.3/2015 y la Resolución 2132/2015, aprobada el 27 de noviembre de 2015 en la CLV Reunión de Directorio de la CAF.

El monto de la suscripción es cancelado dentro de un plazo máximo de 8 (ocho) años mediante cuotas anuales y consecutivas, a partir del año 2017.

CUARTA. Transferencia de recursos por recompra de acciones

Dispónese que la recompra de las acciones dispuesta en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL, se efectúa a partir del décimo año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no puede exceder de 30 (treinta) años desde su emisión.

Asimismo dispónese que el producto de la totalidad de las recompras de acciones que se efectúen, durante el plazo fijado en dicho numeral, deben ser transferidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público, en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para reembolsar las obligaciones asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la acotada Ley.

QUINTA. Aceptación y transferencia de inmueble

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, a recibir como parte de pago del "Certificado de Participación de Clase A" emitido por el Banco Financiero, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

"Programa de Consolidación del Sistema Financiero" aprobado por el Decreto de Urgencia 108-2000, el terreno ubicado en el Jirón Paseo de Bosque, cuadra 9, Parcela N° 1 - Sin denominación - del Distrito de San Borja, al valor que determine la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, transfiera la propiedad del citado terreno a título gratuito, a favor de la Municipalidad del Distrito de San Borja; y que, mediante Acta de Consejo Municipal, este último, en calidad de beneficiario, acepta la referida transferencia. La Municipalidad de San Borja asumirá los costos y gastos que se generen por la implementación de lo establecido en la presente disposición.

SEXTA. Transferencia y asunción de deuda

Dispónese que las obligaciones a cargo de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. - ENAFER S.A. en Liquidación, del Ministerio de Educación, del ex Instituto Nacional de Desarrollo - INADE y del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, pendientes de pago ante el Fondo Contravalor Perú Japón, creado por el Decreto Supremo 012-93-PCM, son transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas, o asumidas por este, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, según corresponda.

Las mencionadas entidades, salvo el ex INADE, y el Fondo Contravalor Perú Japón suscriben actas de conciliación donde se establecen los montos de las obligaciones que son materia de transferencia y asunción, y de ser necesario, están autorizadas a efectuar los ajustes contables que se requieran.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a efectuar el pago de las obligaciones antes citadas con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el pago del servicio de deuda pública.

SÉTIMA. Compensación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

Dispónese la compensación de la obligación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente a los gastos por las contrataciones de bienes y/o servicios en que el Banco de la Nación ha incurrido para la realización de las "Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional", con las utilidades que el Banco de la Nación destina al Tesoro Público en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo 07-94-EF.

Facúltase a las entidades involucradas a suscribir los documentos y a efectuar los ajustes contables que se requieran para implementar lo establecido en la presente disposición, la misma que mantiene vigencia hasta el cumplimiento de su finalidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

OCTAVA. Aprobación de los Textos Únicos Ordenados de la Ley 28563 y la Ley 28693

Facúltase al Poder Ejecutivo a fin de que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se apruebe:

- i) El nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y
- ii) El nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Para tal efecto, se tienen en cuenta todas las modificaciones efectuadas a dichas leyes generales, incluyendo las contenidas en la presente Ley.

NOVENA. Reembolso de gastos a favor del Ministerio de Economía y Finanzas

Dispónese que la empresa PETROPERÚ S.A. reembolse al Ministerio de Economía y Finanzas todos los gastos que demande la implementación de la garantía aprobada mediante el artículo 5 de la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., conforme a los procedimientos y plazo que establezca el citado ministerio, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Para tal efecto, la empresa PETROPERÚ S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectuarán mediante un acta, la liquidación de los gastos realizados hasta culminar con la implementación de la garantía aprobada mediante el citado artículo 5 de la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A..

DÉCIMA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

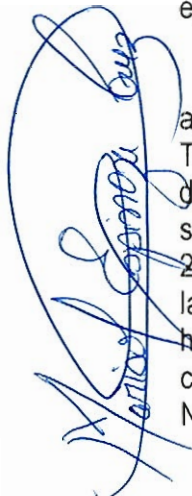
PRIMERA. Aprobación de emisión de bonos

Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 8 537 800 000,00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), y que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Cuando los montos de endeudamiento previstos en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley.

En el caso que se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébase la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual.



Para efectos de implementar las emisiones aprobadas por la presente disposición, salvo aquellas que se encuentran comprendidas en el Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro conforme de la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos vigente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, solicita a la Contraloría General de la República el informe a que se contrae el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el mismo que debe expedirse en un plazo improrrogable de 48 (cuarenta y ocho) horas de presentada la solicitud correspondiente, sin perjuicio del control posterior a las correspondientes colocaciones que debe efectuar en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control.

SEGUNDA.- Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

Apruébase operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley General.

Apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo precedente.

Las operaciones así como la colocación de las emisiones aprobadas por la presente disposición se encuentran sujetas al control posterior del Sistema Nacional de Control.

TERCERA. Determinación de montos de emisión de bonos

Para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren la primera y segunda disposición complementaria transitoria precedentes, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de las mencionadas disposiciones complementarias transitorias, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CUARTA. Autorización para contratar financiamiento contingente

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes del mismo, un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros títulos para desastres, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en Capítulo VI del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley General, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 57 de la Ley General

Modifícase la denominación del artículo 57 de la Ley General y el numeral 57.1 de dicho artículo, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 57.- Representación ante los organismos que conforman el Grupo del Banco Mundial y el Grupo del BID y ante la CAF

57.1 El Ministro de Economía y Finanzas es el Gobernador Titular de la República del Perú ante los organismos que conforman el Grupo del Banco Mundial y el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, así como el Director Titular de las Acciones de la Serie "A" en la Corporación Andina de Fomento (CAF); y, el Viceministro de Hacienda es el Gobernador Alterno o Director Suplente, según corresponda, en dichas entidades multilaterales.

(...)"

SEGUNDA. Modificación del artículo 59 de la Ley General

Modifícase el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley General, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 59.- Financiamientos contingentes e instrumentos para obtener recursos en casos de desastres naturales, desastres tecnológicos y crisis económica y financiera


59.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, bonos u otros títulos para desastres, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

*afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, para atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.
(...)"*

TERCERA. Modificación de la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General

Modifícase la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, de acuerdo con el siguiente texto:



*"**Décimo Primera.**- Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 955, de Descentralización Fiscal y en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Las operaciones de administración de deuda que realicen los gobiernos regionales y gobiernos locales, no están afectas al referido monto máximo."*

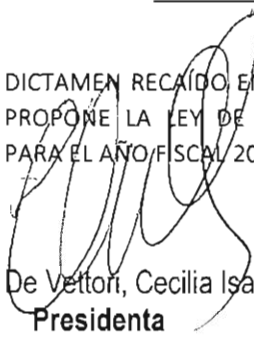
CUARTA.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo con el siguiente texto:


*"Cuarta. A partir de la vigencia de la presente Ley, el programa creado por el Decreto Ley 25535 y que se denomina "Dirección - Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales" de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra bajo el ámbito del Despacho Ministerial de dicha entidad. Asimismo, modifícase la denominación del citado programa por el de "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera."
Para tales efectos, dicho ministerio queda facultado, durante el Año Fiscal 2017, a modificar sus documentos de gestión a fin de adecuarlos a lo dispuesto en la presente disposición, los cuales son aprobados mediante resolución ministerial, quedando exceptuado de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación. Mediante resolución ministerial, de ser necesario, se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera."*

Dese cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 23 de noviembre de 2016

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO/FISCAL 2017




Chacon De Vettori, Cecilia Isabel
Presidenta




Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos
Vicepresidente



Espinoza Cruz, Marisol
Secretaria



Aróz Fernández, Mercedes Rosalba



Castro Bravo, Jorge Andrés



Cuadros Candia, Nelly Lady



Dipas Huamán, Joaquín



Domínguez Herrera, Carlos Alberto

García Belaúnde, Víctor Andrés



Herrera Arevalo, Marita



Lizana Santos, Mártires



Monterola Abregu Wuilian Alfonso



Pacori Mamani, Oracio Ángel



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017


Pariona Galindo, Federico


Reátegui Flores, Rolando


Rodriguez Zavaleta, Elias

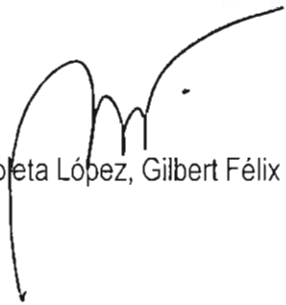

Segura Izquierdo, César Antonio


Tucto Castillo, Rogelio Robert


Ushñahua Huasanga, Glider Agustin


Ventura Angel, Roy Ernesto


Villanueva Arévalo, César


Violeta López, Gilbert Félix

Congresistas Accesorios

Acuña Núñez, Richard Frank

Aguilar Montenegro, Wilmer


Alcalá Mateo, Percy Eloy

Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Aramayo Gaona, Alejandra

Arce Cáceres, Richard

Arimborgo, Guerra Tamar

Ávila Rojas, Lucio

Bartra Barriga, Rosa María

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio

Beteta Rubín, Karina Juliza

Bocangel Weydert, Guillermo Augusto

Canzio Álvarez, Mario José

Castro Grández, Miguel Antonio

Cevallos Flores, Hernando Ismael

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

Del Águila Cárdenas, Juan Carlos

Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso A.

Elías Ávalos, Miguel Ángel

Figueroa Miralaya, Modesto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Flores Vilchez, Clemente

Galván Vento, Clayton Flavio

García Jiménez, Maritza Matilde

Glave Remy, Marisa

Guía Pianto, Moisés Bartolome

Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador

Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Lazo Julca, Israel Tito

Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid

Mamani Colquehuanca, Moises

Martorell Sobero, Guillermo Hernán

Melgarejo Páucar, María Cristina

Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira

Palma Mendoza, José Marvín

Ponce Villareal de Vargas, Yesenia

Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio

Ramírez Gamarra, Osías

Ramírez Tandazo, Bienvenido

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 171/2016-PE, QUE
PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2017

Román Valdivia, Miguel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Cuculiza, Karla Melissa

Takayama Jiménez, Lílíana Milagros

Tapia Bernal, Segundo Leocadio

Ticlla Rafael, Carlos Humberto

Trujillo Zegarra, Gilmer

Tubino Arias Schreiber, Carlos M.

Vásquez Sánchez, César Henry

Vergara Pinto, Edwin

Villanueva Mercado, Armando

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 noviembre de 2016

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen que presente la Comisión de Presupuesto y la ampliación de agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2016

Fue aprobado el texto sustitutorio presentado por la presidenta de la Comisión de Presupuesto por 99 votos a favor, 18 votos en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

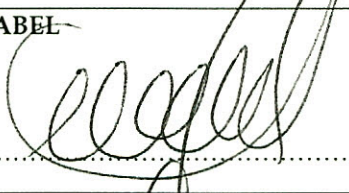
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----

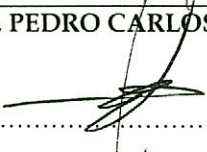


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



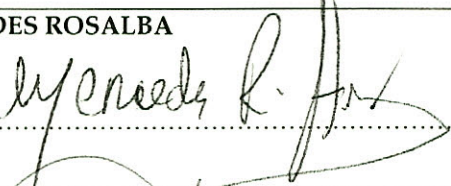
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
 Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
 Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
 Hora 11:00 hrs.
 Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>1.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular PRESIDENTA</p> <p>.....</p> 
--	--

	<p>2.- OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos por el Kambio VICE-PRESIDENTE</p> <p>.....</p> 
--	--

	<p>3.- ESPÍNOZA CRUZ, MARISOL Alianza para el Progreso SECRETARIA</p> <p>.....</p> 
--	---

MIEMBROS TITULARES

	<p>4.- ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p> 
--	---

	<p>5.- CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio</p> <p>.....</p> 
--	---



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>6.- CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p>	
	<p>7.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p>	
	<p>8.- DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p>	
	<p>9.- GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
	<p>10.- HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular</p>	
	<p>11.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p>	
	<p>12.- MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p>	



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA


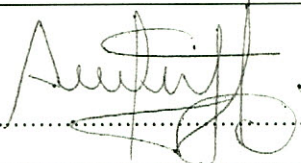



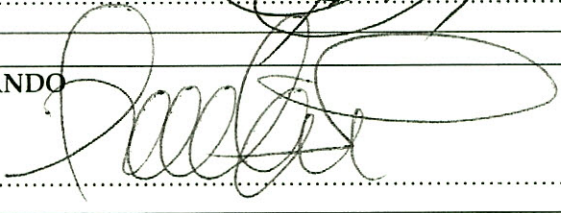



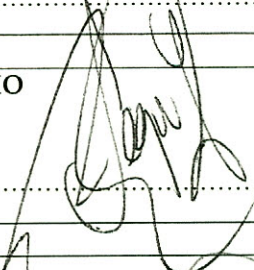


Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	13. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio	
	14. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular	
	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	
	16. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLAS Célula Parlamentaria Aprista	
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	
	18. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio	



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA


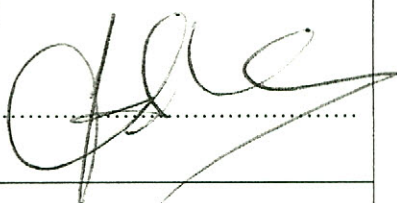



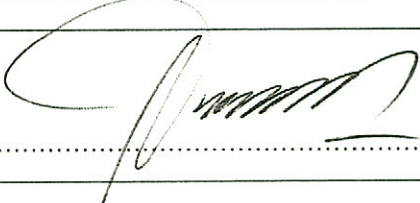

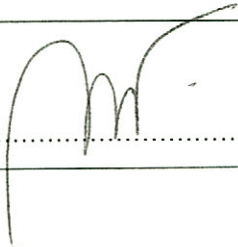
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	19. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular 
	20. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular 
	21. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza para el Progreso 
	13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Cambio 



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017


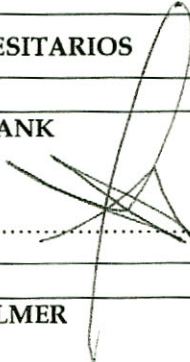






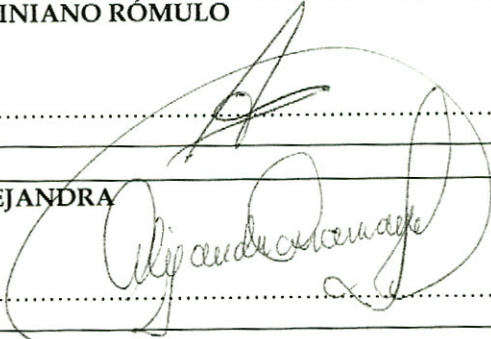

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.








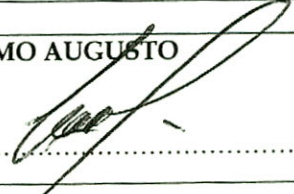


Hemiciclo - Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza para el Progreso	
	2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular	
	3. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
	4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio	
	5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular	
	6. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio	



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
Hora 11:00 hrs.
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	7. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
	8. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular
	9. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	10. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
	11. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular 
	12. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular 
	13. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio 

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>14. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>15. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>16. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>17. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>19. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo



20. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular



21. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
Peruanos por el Kambio



22. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
Fuerza Popular



23. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular



24. GLAVE REMY, MARISA
Frente Amplio





25. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME
Peruanos por el Kambio



26. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
Peruanos por el Kambio

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
Hora 11:00 hrs.
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	27. LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO Frente Amplio
	28. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular
	29. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular
	30. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	31. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	32. MELGAREJO PÁUCAR, MARIA CRISTINA Fuerza Popular



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
 Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
 Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
 Hora 11:00 hrs.
 Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>33. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>34. PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>35. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>36. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO Frente Amplio</p> <p>..... </p>
	<p>37. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>38. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA




Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>39. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> 
	<p>40. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p>
	<p>41. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular</p>
	<p>42. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p>
	<p>43. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular</p>
	<p>44. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular</p>



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	45. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular
	46. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	47. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular
	48. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza para el Progreso
	49. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
	50. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

"Decenio de las personas Con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N°155- 2016-VAGB/CR

Lima, 22 de noviembre de 2016

Señora
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República
Presente.-

Asunto: Licencia

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que por motivos de mi función de representación, en cumplimiento de mis funciones parlamentarias, no estaré presente en la sesión que se realizara el 23 de noviembre a partir de las 09:00 hrs., por lo que solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Atentamente,


VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
Congresista de la República

REPÚBLICA
PRESUPUESTO Y CUENTA
DE LA REPÚBLICA

23 NOV. 2016

Firma: Hora:
Ingreso N°: